

“CRIMEN Y CASTIGO” ¿LITERATURA O REALIDAD JURÍDICA? RETOS DEL CAMINO HACIA LA DEMOCRACIA Y LA PAZ^(*)

Antonio Sánchez-Bayón^()*

(*) SÁNCHEZ-BAYÓN, A. Mgter. en CC. Jurídicas por la Universidad Complutense de Madrid (UCM, España) y Mgter. en CC. Actuariales y Financieras por el Instituto de Estudios Bursátiles (IEB, España); Licenciado en Derecho (Premio Extraordinario) y CC. Políticas y de la Administración por la UCM. Investigador FPU del Ministerio de Educación de España, desde 2004; Colaborador-honorífico (profesor-investigador de Derecho) de la UCM, 2001-02 y 2003-04; Investigador-visitante del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004; Investigador-visitante del European Law Research Center-Harvard University, 2002-03. Secretario General del Centro Iberoamericano de Estudios Jurídicos y Políticos (CIEJYP, España); Vicepresidente del Instituto Metodológico de Derechos Eclesiástico del Estado (IMDEE, España), vinculado a la Universidad Autónoma de Madrid, España); Consultor-externo del Grupo Iberoamericano de Negociación (GRIN, Venezuela); Consultor-externo del Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Rafael Landívar (IJ), Guatemala).

La presente contribución sirve de excusa para poder agradecer, como es debido, la generosa participación de los integrantes del evento: J. Chinchón, A. Úbeda, W. Antillón, V. Rodríguez y R. González; así como, de las instituciones que lo apoyaron: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, Costa Rica), Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Rafael Landívar (IJ, Guatemala), Instituto Metodológico de Derecho Eclesiástico del Estado (IMDEE, España), Grupo Ibero-americano de Negociación (GRIN, Venezuela), Comisión para Derecho y Relaciones Internacionales del Colegio de Abogados de Costa Rica. A todo ellos (y a otros muchos amigos que colaboraron en el trasfondo y para la efectiva materialización), en especial, a D. Rafael González y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, mi más sincera gratitud, reconocimiento y elogio por su desprendido y bizarro espíritu académico.

RESUMEN:

La promoción y protección de los derechos humanos es parte de un paradigma de democracia sostenible e integral.

Palabras clave: Derechos humanos, democracia, justicia, Derecho internacional.

ABSTRACT:

The promotion and protection of the human rights is part of a paradigm of sustainable and integral democracy.

Key words: Human rights, democracy, justice, International Law.

Como es bien sabido que, “Crimen y castigo”, es una novela de *Fedor Mijailovitich Dostoievsky* (1821-81), donde su personaje principal, el joven estudiante de Derecho Raskolnikov, comete el asesinato de una usurera y su hermana –por supuesto, hay otras historias accesorias de suicidios, abusos, etc., con la intención de poner de relieve el decrepito ámbito moral en el que se desenvuelve este inteligente pero empobrecido joven.⁽¹⁾ En definitiva, Dostoievsky, pone de relieve una serie de interrogantes frecuentes en la sociedad occidental: a) desde un punto de vista sustancial, ¿puede haber crimen sin castigo?; b) desde un enfoque formal, ¿puede haber agravantes, atenuantes y eximentes para los crímenes?⁽²⁾

Abandonando así, el contexto estricto de la obra referida,⁽³⁾ y entrando en el juego de palabras del título elegido para el panel de discusión, cabe formularse una serie de dudas introspectivas, que permitan determinar el posicionamiento de cada cual frente a la

-
- (1) Resulta apasionante la paradoja que plantea al respecto el autor ruso, ya que de un lado denuncia una laxa moral colectiva (de corte cristiana) que meramente se mantiene gracias a ritualismos, pero por otra parte, es la propia consciencia moral del individuo (de Raskolnikov) la que le castiga hasta confesar su crimen; es excelente el ejemplo, ya que permite intuir dos moralejas del “cuento”: a) si se educa en el respeto desde la niñez, luego es trabajoso actuar en contrario, aún con supuestos argumentos eximentes, pues se provoca una crisis de creencias; b) pese a que falle la moral comunitaria, tradicionalmente determinada en Occidente por las religiones positivas terciarias (judaísmo, cristianismo, etc.), ésta puede –y está siendo– suplida por una ética pública, en cuyo ámbito gravitan los derechos humanos, y en consecuencia, se asegura así una conciencia social del individuo –incluso, de carácter fuerte, ya que se identifica la materia con el Derecho y su imperatividad objetiva.
 - (2) Para Dostoievsky, parece ser que la respuesta a la primera pregunta resulta negativa, ya que Raskolnikov se confiesa culpable, y Arcadio y Marmeladov se suicidan; en cuanto a la segunda cuestión, el autor se inclina por la admisión de matices en el castigo, pues Raskolnikov sólo es condenado a ocho años de trabajos forzados, ya que él mismo se entrega, cuando ya había un demente que se había autoinculpado, se trataba de un estado de necesidad el que le hizo acabar con la vida de la usurera, etc.
 - (3) Pues la psicología jurídica que opera es, principalmente, la penalista, por lo que otra disquisición relevante sería, si es posible trasladar ésta al ámbito de los derechos humanos: ¿puede interpretarse el reconocimiento y protección de los derechos humanos en clave penalista (en sentido estricto)? ¿Cómo última ratio o bajo la condición de regla general?

condición actual de los derechos humanos, y la importancia (del respeto) de los mismos para permitir la posibilidad de un modelo sostenible e integral de democracia y paz.

Es evidente, que a cada miembro del panel de discusión de las *IV Jornadas Internacionales del CIEJYP y de la Facultad de Derecho de la UCR*, el título marco dado le ha sugerido enfoques y propuestas dispares, e incluso, fácilmente encontradas, pues la materia en su esencia se sustenta en el sistema de creencias de cada cual. Empero, tal punto (aparentemente débil) se convierte en fortaleza, pues todos, como “intelectuales entrenados” en su campo, han ejercido una profunda labor de análisis que les ha llevado a la determinación de las ideas subyacentes de gran parte de dicho sistema cognitivo, lo que asegura, consecuentemente un diálogo productivo y una riqueza de planteamientos.

Quizá no haya quedado muy clara la idea que se desea transmitir, por lo que –y se pide disculpas de antemano por la reiteración a quién ya la haya percibido– se vuelve sobre la misma, reduciéndola a una máxima elemental: *el respeto de todo punto de vista*, especialmente si está argumentado con rigor y con un buen número de elementos de certeza favorables.

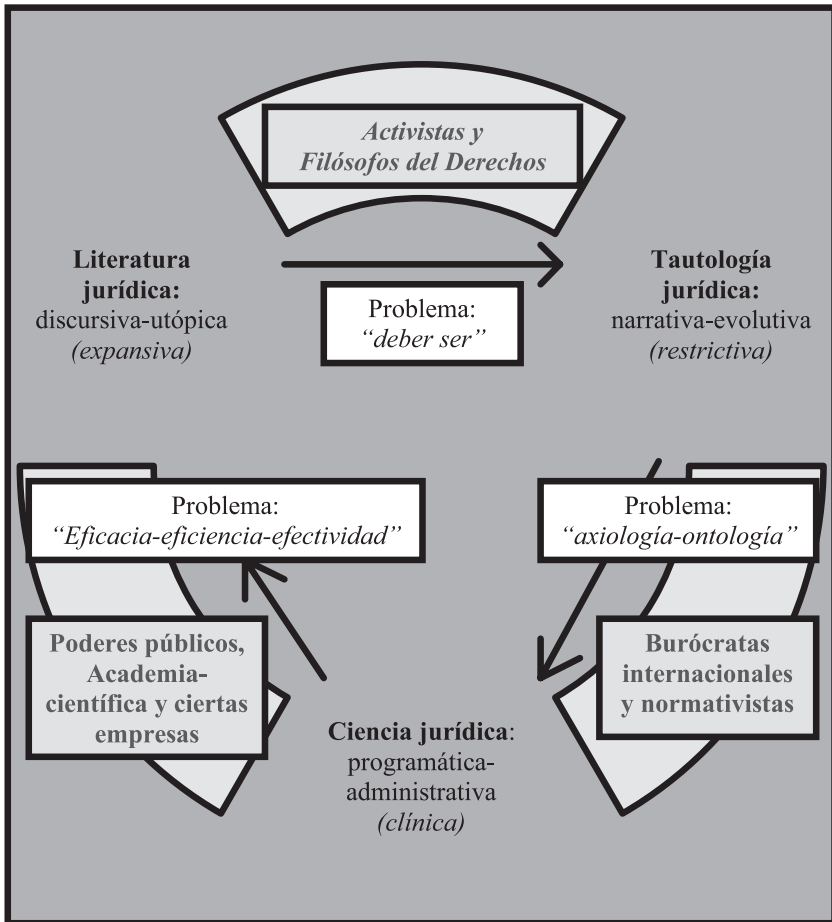
Concretando entonces, cabe distinguir, en materia de promoción y protección de los derechos humanos, como parte de un paradigma de democracia sostenible e integral, una serie de tipos ideales, que en conexión con las preguntas –mas bien, disquisiciones y aporías– que seguidamente se formulen, permiten finalmente determinar la percepción que cada cual posee del “crimen” y del “castigo”.

Personalmente, no puedo ocultar mi posición –y es por ello, que utilizo por primera y última vez la primera persona de singular–, definiendo ésta como analítica integral, típica de la academia científica actual; de tal modo, el oyente (en el panel) / lector (en las actas) queda prevenido evitándose así malentendidos posteriores sobre posibles “juicios de valor”.

Como primer tipo ideal, se encuentra la *postura discursiva*, propia de activistas y filósofos. Se define por su carácter emotivo y volitivo, planteando falacias argumentativas relativas al “deber ser” y a utopías, se trata, en definitiva, de una expresión de máximos.

Un segundo tipo, aquel que denota una *postura narrativa*, es típico de juristas estrictamente normativistas. Se distingue por su interpretación historicista y literal del Derecho producido en la materia, entendido como una rama especial autónoma, planteando axiologías que permiten escapar de los fundamentos y entrar en las formas (ampliaciones, matizaciones y procedimientos, básicamente) –el mayor defecto de tal postura es su tendencia abusiva a inundar de normativa cualquier faceta de la realidad, y su desconocimiento progresivo de esta última. A diferencia de la postura discursiva, la presente suele ser de mínimos (sólo cabe exigir lo que dice la norma).

El tercer tipo ideal, responde a las ansiedades conectoras de planteamientos y la necesidad de ligar éstos con la realidad, además de procurar su traslado a la universidad, asegurando con ello la formación de profesionales ciertamente capacitados; este último tipo es el del científico-académico, o conocido como la *postura programática-administrativista*. Consiste, sucintamente, en una comunión entre el conocimiento interdisciplinario de las Ciencias Sociales y su vocación aplicada, lo que se materializa en un análisis integral, cuyos teoremas se ajusten con mayor precisión al contexto estudiado. Por tanto, y como distinción radical con respecto de las otras dos posturas, ésta (la programática) no pretende determinar el “deber ser” (de la discursiva), ni se limita a la mera descripción ontológica (de la narrativa), sino que procura ir más allá, bajo su condición científica, y ofrece un conocimiento clínico que sirva para la aprehensión de estructuras y factores determinantes en la materia a tratar por los Ordenamientos (Derecho y Políticas Públicas) y las Relaciones Internacionales.



En resumidas cuentas, los anunciados, son tres tipos o modelos intelectuales ideales que definen tres estadios de la cognición y conciencia de cada individuo (durante su vida) y de cada sociedad (durante su evolución); ahora bien, aunque se entiende su proceso como lineal ascendente, ello no impide la persistencia de reminiscencias en los estadios posteriores –pues la superación no implica exclusión, sino generalización de un tipo de cognición o conciencia.

Una vez atendidas, a toscos y fugaces trazos intelectuales, las posturas ideales en derechos humanos, véanse por fin las dudas que despiertan las nociones de “crimen” y “castigo” en el difícil camino a

alcanzar una “realidad democrática sostenible e integral”, cuyas vías y soluciones difieren según se opte por un tipo u otro de posicionamiento en la materia.

- *Crimen y castigo*: las familias jurídicas nacionales, solían dividirse –antes de los trasplantes y contagios legales– entre sistemas de derecho civil y derecho común,⁽⁴⁾ abogando el primer modelo por la noción de lo jurídico, y el segundo caso por la de lo justo; en consecuencia, el Derecho internacional, de carácter aún más híbrido –debido a la marcada “juventud” de su concepción moderna–, ¿cómo ha de abordarse la cuestión? ¿Qué se propone desde las Naciones Unidas? ¿Y desde los sistemas regionales?

Focalícese la cuestión, pues lo jurídico no plantea mayor problema, ya que se incide en el Derecho aplicable (visión técnica), mientras que lo justo escapa a la norma establecida (visión espiritual). Si ya Aristóteles distinguía entre la *justicia distributiva, retributiva, punitiva*, etc., ¿cuál ha de ser la tónica dominante en el Derecho internacional?; y especialmente, ¿en el ámbito de los derechos humanos?; ¿se busca el cumplimiento del Derecho o hacer justicia (en su sentido sustancial, que no meramente formal o procesal)?

Por tanto, el reconocimiento y protección de los derechos humanos en el ámbito del Derecho internacional, ¿se corresponde con la noción de crimen y castigo o de violación y consecuencias? ¿Sólo reparación o también exigencia de responsabilidad individual? ¿Puede exigirse responsabilidades por violación de derechos humanos a otros sujetos que no sean Estados? ¿Qué tipo de responsabilidad: solidaria, subsidiaria, etc.?

(4) Según “The Economist” (“How deep is the rift?”, February 15-21, 2003), por medio de antinomias, pueden observarse una serie de diferencias clásicas entre el derecho civil y el común (“Civil Law vs. Common Law: Code/Case Law, Jurist/Judge, Lex scripta/Stare decisis, Treatise/Court reports, Deduction/Policy, Bureaucratic/Profesional, Inquisitorial/Adversarial, Judge/Jury, Cryptic awards/Verbase awards, Univocal/multivocal), pero hoy en día tales divergencias resultan ciertamente discutibles y muy *matizables*, en buena medida debido a los mencionados “legal transplants”, consecuencia del proceso de mundialización, en su variante jurídica.

- Literatura y realidad: el Derecho internacional, ¿ofrece soluciones correctamente diseñadas para su puesta en práctica en la realidad, o por el contrario, encuentra dificultades significativas en su aplicación? Aún admitiendo su práctica consolidada, en ésta ¿los derechos humanos ocupan una rama autónoma constatable o dependen de otras ramas y se ven restringidos significativamente por principios como el de seguridad y soberanía?
- *Retos para la democracia y la paz*: en el arduo camino hacia una democracia sostenible e integral –pues cualquier otro paradigma hasta ahora propuesto como alternativa se ha manifestado impracticable o endeble–, se ha de responder a problemas jurídicos afectos a los derechos humanos, como son: las situaciones de transición y los mecanismos de transacción (*la justicia transicional y la alternatividad*); la eficacia y eficiencia –e incluso, la efectividad– normativa e institucional (*las políticas públicas*); la determinación y asunción de responsabilidades (*la responsabilidad internacional*); las inseguridades y las corruptelas del sistema (*las impunidades*); et al.

Concluyendo la corriente contribución, cabe prever entonces, que las disquisiciones y aporías previas sean desarrolladas por el resto de ponentes (en las jornadas) / autores (en las actas) –y otras muchas, más interesantes, seguro–, pero en cualquier caso, se espera haber despertado un mínimo de *curiosidad sana*.